

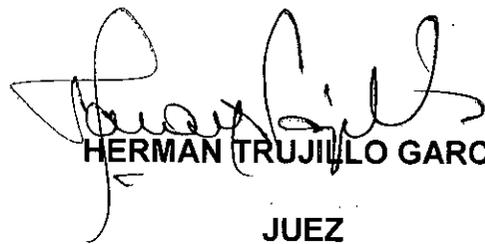
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 1995-4670-16

Accediendo a lo solicitado, por secretaria de contestación al requerimiento efectuado por el Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2001-0951-16

Se acepta la excusa presentada por LUIS FERNANDO MAGUIN, por lo que se releva del cargo, en su reemplazo se nombra a Sandía Camacho Subraedor de la lista RAA., quien deberá rendir el dictamen ordenado en los autos, en el término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 17 del mes de: Marzo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-314-16.

Personería a SILVIA ALEJANDRA CAMARGO DUARTE, como apoderada judicial de CEMEX COLOMBIA S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

Para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial (Calera)**, se señala la hora de las 8:30 del día 25 del mes de Marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-012-16

Del dictamen pericial rendido por HECTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

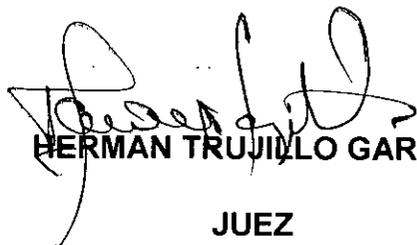
Así las cosas, y para no violar el debido proceso y las partes puedan contradecir el experticio, se pospone las diligencias señaladas en los autos, y se reprograman así.

Para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial, se señala la hora de las 8:30 am del día 1º del mes de Abril del año en curso.

Y para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de Mayo del año en curso.

Secretaría de a Los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantar la audiencia, ya sea **presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado.</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2010-0224-18

Visto el informe secretarial que precede, se designa como curador ad-litem de las personas emplazadas, a José Hernán Muñillo Hernández, abogado que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquese lo por el medio más expedito.

Se señala la suma de \$400.000.00, para gastos del mismo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2010-0353-18

Accediendo a lo solicitado, **librese officio** al juzgado 18 Civil del Circuito, a fin de que previa conversión, pongan a disposición de este Despacho, los dineros consignados para este proceso.

Las manifestaciones hechas, por el nuevo apoderado del demandado, en conocimiento del abogado JAIRO ANTONIO PARRA HEREDIA.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-0005-18

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que las partes, **no dieron cumplimiento** a lo ordenado en los autos, dentro del término concedido, se **DISPONE**:

- 1.- Decretar la terminación del proceso, **por DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. ofíciase.
- 3.- Sin costas.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2012-0299-18

Accediendo a lo solicitado, **requiérase** a la Fiscalía 134 seccional, con el objeto que de contestación a nuestro oficio No 00425 de 2 de abril de 2019, radicado en dicha dependencia el 12 de abril del citado año. **Oficiese**.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2007-0496-21

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que la Curadora designada, dio oportuna contestación a la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Se *REQUIERE* al Juzgado 27 de Familia, a fin de que den respuesta a nuestro oficio 2021-0711, enviado el 19-07-21. **Oficiese**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2011-0058-21

Atendiendo lo solicitado, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabado en los autos, se señala la hora de las 8.00 del día 20 del mes de Abril del año en curso. Sera postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2013-0047-21

Se acepta la renuncia que hace ANGELA MARIA ROJAS RODRIGUEZ, frente al poder conferido por SALUD TOTAL E.P.S.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2013-0805-21

Visto el informe secretarial que precede y lo manifestado por el auxiliar de la justicia, se le amplia al perito, el término para que presente la experticia, en **quince** días más. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2007-0281-22

Por secretaria y a costa de la parte interesada, **expídanse y remítanse** las copias solicitadas, informándoles que la mora se debió al extravío del expediente, por ende, se debió reconstruir en legal forma.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2008-0281-22

Se ordena a los señores peritos, aclarar y/o adicionar el dictamen rendido, de conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, **artículo 238 del C.P.C.**, para lo cual se les concede el término de diez días. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado.
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MÁRGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.2014-0063-22

Pertenencia

Visto el informe secretarial que antecede, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 12 del mes de Mayo del año en curso.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se llevará a cabo la audiencia, **ya sea presencial o virtual**, éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado.
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2014-0164-31

Obre en los autos la documental allegada a los autos, en conocimiento de las partes, téngase en cuenta en su oportunidad procesal. Ofíciase al Banco Agrario con el objeto de requerir a su representante legal, para que remita la contestación al cuestionario que acredita la parte haber diligenciado en este proceso, se le concede el término judicial de diez (10) días. Anéxese copia del radicado.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2012-0397-38

Responsabilidad Civil contractual

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 del día 11 del mes de Mayo del año en curso.

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantará la audiencia, éstos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados.

Art. 78-11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-55

Obre en los autos, la constancia de notificación al ejecutado.

Con el objeto de evitar futuras nulidades, acredítese en legal forma, que, junto a la orden de pago, se notificaron igualmente los autos que corrigen el mismo, de fechas 22 de noviembre de 2021 y 7 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-203

Téngase en cuenta que al demandado ALEJANDRO RAMIREZ PRIETO, se le envió el citatorio del artículo 291 C.G.P.

Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

Previo a resolver sobre el emplazamiento, dese estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-234

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el demandado **RICARDO IZA**, quien se notificó de manera personal, **no dio contestación a la demanda.**

En lo atinente a la notificación de la otra demandada, el peticionario, debe observar, que el citatorio, se rige por el artículo 291 del C.G.P., la providencia a notificar, es diferente a la enunciada en el aviso que se envió, aunado a lo anterior, la notificación del artículo 292, debe estar precedida del procedimiento establecido en el artículo 291 Ibídem, lo anterior, con el objeto de evitar nulidades procesales, por lo que **no se tiene en cuenta la notificación allegada con el escrito que precede.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>; fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2020-363

Obre en los autos la comunicación de la DIAN. Téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

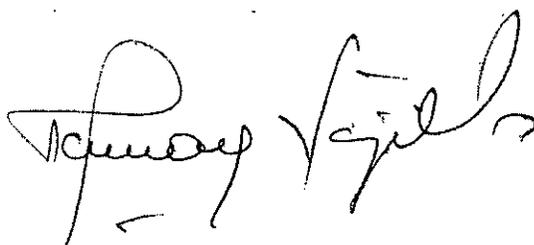
Ref. 2020-00392

Acéptese la renuncia que hace WILLIAM ALEJANDRO RODRÍGUEZ CABRERA, frente al poder conferido por los ejecutados.

SE CONCEDE EL AMAPRO DE POBREZA deprecado por los demandados, en consecuencia, se designa como abogado de los mismos, para que los represente a **RAFAEL ANDRÉS GARCÍA PABÓN**, quien habitualmente ejerce la profesión. **Comuníquesele** por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

Se requiere a la parte actora, para que acredite el registro del embargo.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado.
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0032

Se acepta el desistimiento presentado, en virtud de ello, se DISPONE:

La terminación de esta actuación, frente al señor RAUL RODRIGUEZ MOLINA.

Para adelantar la diligencia dispuesta en auto anterior, se señala el próximo 28
de Abril de 2022, a la hora de las 9:30.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 2021-0312

Obre en los autos la comunicación de la DIAN, **oficiese** a dicha entidad, comunicándoles que este proceso, se dio por terminado el 26 de enero del año en curso, por ende, no es posible tomar nota de la prelación de embargos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

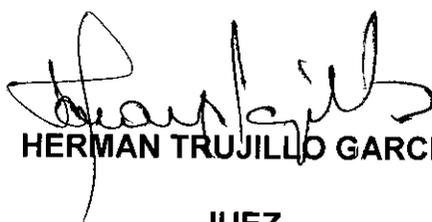
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0499

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la ejecución, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

Se niega la corrección deprecada, toda vez que, de conformidad a jurisprudencia patria, los **intereses de mora sobre las cuotas** causadas con anterioridad a la demanda, cuando se hace uso de la cláusula aclaratoria, se hacen exigibles, desde la presentación de la demanda, oportunidad desde la que se materializa la facultad de acelerar o declarar vencido el plazo.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00504-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER S.A.S., JOSE MANUEL GUERRERO GALINDO y CLAUDIA PATRICIA ROJAS TORRES contra: AUDITORES ESPECIALIZADOS LTDA. – EN LIQUIDACION **y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

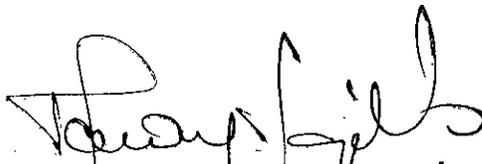
Requírase a la parte demandante para que (i) realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, (ii) allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos de los predios** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, (iii) **allegue** original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondiente a los inmuebles objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

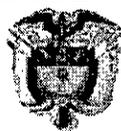
NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00507-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de **GLORIA STELLA BELTRÁN DE ACEVEDO** contra: s HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **GLADYS RUIZ DE CRUZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: (i) las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer y así mismo, (ii) a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **GLADYS RUIZ DE CRUZ**. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que (i) realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, (ii) allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos del predio** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, (iii) **allegue** original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

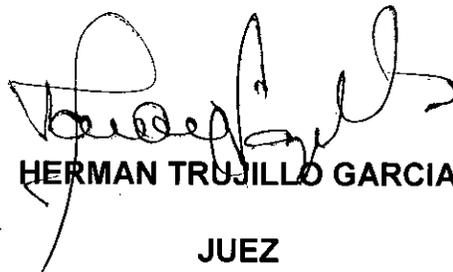
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-00590

Incorpórese a los autos, el original de los documentos base de a acción ejecutiva.
Ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

En conocimiento de la actora, el hecho que la aquí ejecutada, fue admitida en proceso de negociación de deudas, para los fines y efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO**, en los términos del artículo 544 de la ley 1564 de 2012. Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0620

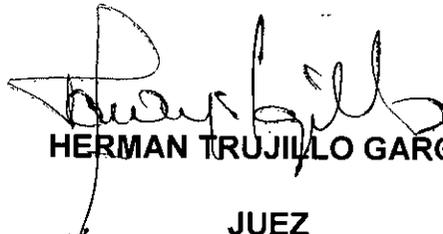
Sería del caso, entrar a estudiar, si se libra la orden de pago deprecada, de no ser, que las pretensiones de la demanda, no están claras y no guardan concordancia con el título base de la acción, pues solo basta ver que:

Si el interés de plazo es del 11,999% anual, y la cuota es de \$ 457.085.00, el interés por un mes es la suma de \$ 4.570. aproximadamente y no \$ 1.615.934, como lo deprecia la actora, y, tal circunstancia no permite, dada la inusual discordancia entre lo pedido y lo que eventualmente podría ser legal. Entonces, al margen de la facultad que otorga nuestra legislación al Despacho para librar en forma legal el auto de apremio, lo cierto es que así se incurre en todas y cada una de las pretensiones, redundando en la falta de claridad reclamada para este tipo de instrumentos cambiarios, así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Secretaría haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

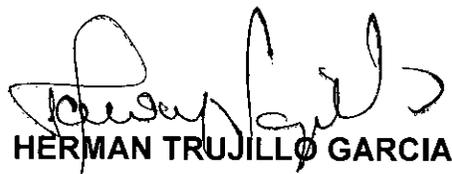
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0624

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la ejecución, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0654

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0669

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza** la demanda.

Oficiese a reparto, para que compensen la presente actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2021-0686.

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza** la demanda.

Oficiese a reparto, para que compensen la presente actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00699-00

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora ALIDA LEÓN RUÍZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 144'242.655,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con tres (03) días para suscribir el documento o diez (10) para excepcionar.

Toda vez que hasta ahora no se aportaron las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta a la dirección electrónica de la parte demandada como lugar de notificación válido.

Como quiera que a la abogada no le ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, se le requiere nuevamente para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), recuérdese que se trata de una obligación exclusiva a su cargo y su falta a tal deber puede generar las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce a la abogada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO como apoderada especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (e)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00699-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Decretar el **embargo y retención** de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la acá ejecutada ALIDA LEÓN RUÍZ en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 216'364.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-0043

Por no habersele dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **RECHAZA la demanda.**

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-0044

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener los asuntos para los cuales fueron conferidos, determinados y claramente identificados, - obsérvese que es un proceso declarativo, no se incluye la facultad de solicitar la invalidez del contrato deprecada.- art. 74 del C.G.P., igualmente debe contener correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Adecúense las pretensiones, pues las mismas deben ser **declarativas y de condena**, amén que reclama cumplimiento sobre la base del reconocimiento de la suscripción de otro contrato, por lo que las pretensiones resultan contradictorias, corríjase la demanda teniendo en cuenta este aspecto. Art. 82-4 del G.G.P.

4.- Igualmente adecue las "**pretensiones tercerías**", a lo dispuesto en el Código General del proceso, en virtud de que dicha figura no existe en dicha codificación. Art. 82-4 lb.

5.- Adiciónense los hechos, indicando el motivo por el cual se solicita "clausula penal" sobre el contrato de "promesa de Compraventa", pues la misma no se pactó en dicho documento. Art. 82-5 lb.

6.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

7.- Acredítese el requisito de procedibilidad, en virtud de que la medida cautelar deprecada, no está establecida en el artículo 590 *ib.*

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

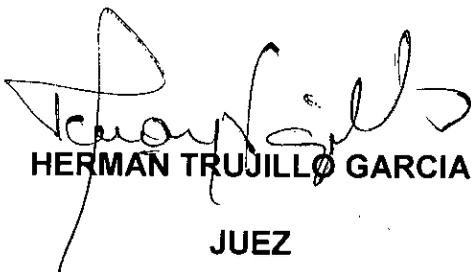
8- . Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos².

9.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

10 Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>013</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- 2022-0052

Sería del caso, entrar resolver lo relativo a la admisión de la acción, de no ser por advertir que los títulos base de la ejecución, no reúnen los requisitos para ser considerados como tales, por lo que se habrá de negar la orden pago solicitada.

En efecto, para que una factura constituya título valor debe ser aceptada por el receptor o beneficiario de la misma, lo que también aplica para la factura electrónica. La aceptación de la factura se rige por las normas comerciales de la factura, contenida principalmente en el artículo 773 del código de comercio, que ha sido reglamentado de forma específica por el decreto 1074 de 2015, que regula la factura electrónica como título valor.

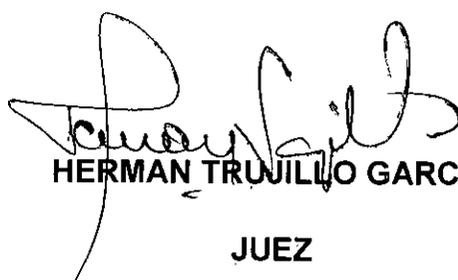
El artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta **una vez recibida** se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente, deudor o aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Ahora bien, con la demanda, se adjuntan sendas copias de las facturas base de la acción ejecutiva, pero brilla por su ausencia la prueba de que la mayoría ellas, le fueran entregadas y por ende aceptadas por la entidad demandada, (pues de los pantallazos que se adjuntan, no se establece tal situación) por lo que no cumple con los requisitos arriba enunciados, y, siendo así, se **RESUELVE:**

Negar la orden de pago deprecada. Compéñese por Secretaría la actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00063-00

En orden a dirimir el aparente conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Octavo (8) y Séptimo (7) Civiles Municipales de Bogotá, y propuesto en amparo a lo dispuesto en el canon 139 del Código General del Proceso, son suficientes estas breves,

CONSIDERACIONES

1. Como antecedentes relevantes se tiene que el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 26 de abril de 2019 decretó la división *ad valorem* del inmueble relacionado dentro del proceso con radicación No. 2017-00257, en su numeral 3, y con el fin de facilitar su futura entrega, ordenó su secuestro, para ello, libró el Despacho Comisorio No. 22 del 14 de mayo de 2019.

Éste fue adjudicado al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, quien luego de efectuar una serie de requerimientos en aras de obtener las documentales del caso, en auto del 3 de febrero de 2020 **ordenó la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar** como quiera que, la inscripción de la demanda en el bien inmueble en cuestión, fue posterior a la emisión del documento de comisión, además, por no contener en su tenor literal a la demandada Adriana María Vega Almanza, lo que considero irregularidades que imposibilitaban su materialización.

En atención a ésta decisión, el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 2 de marzo de 2020 dispuso la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio “...*con destino a tal, juzgado...*” en el que además, debían incluirse a todos los de demandados, orden debidamente acatada por su secretaría.

En cumplimiento de la orden proferida por el Juez de Conocimiento, la oficina de reparto el 24 de febrero de 2021 lo adjudicó al Juzgado Octavo (8) Civile Municipal de Bogotá bajo la denominación de “*Asignación por conocimiento previo*”; empero, éste declinó la asunción de su conocimiento “...*De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 3 del Acuerdo 1472 de 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el reparto de los procesos debe ser diario siempre de manera aleatoria y equitativa...*” además que, al haber sido adjudicada con

anterioridad a ese Despacho, debía someterse a nuevo reparto en virtud del principio de igualdad.

El Despacho Comisorio No. 19 del 3 de junio de 2020 fue sometido nuevamente a reparto, siendo adjudicado ahora a la Juez Séptimo (7) Civil Municipal de Bogotá, quien en providencia fechada el 24 de junio de 2021 se abstuvo de asumir su conocimiento atendiendo al trámite procesal desarrollado al interior del asunto, que le permitió concluir que el Acuerdo citado por el homólogo, compete exclusivamente al “reparto de las demandas” y no se aplica a las diligencias especiales como la comisión ordenada por el Superior Jerárquico y para llevar a cabo la diligencia de secuestro; además que tampoco la situación fáctica ya relatada da cuenta de las causales taxativas contenidas en el artículo 7 para deshacerse de su conocimiento.

2. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12, 13 y 14 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo 1472 de 2002 y las modificaciones que se hicieran mediante el Acuerdo PSAA05-2944 de 2005 por los cuales reglamentó el reparto de los negocios civiles, con el fin de efectuar una base distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa.

Así mismo, estableció la figura que denominó “*compensaciones en el reparto*” con el fin de que la carga laboral sea equitativa sin que por cuestiones de azar un estrado judicial conozca menos asuntos que otro en razón a circunstancias que alivianen su labor como el retiro o rechazo de las demandas, por causa impedimentos y recusaciones, acumulaciones de acciones, adjudicación, cambio de grupo o por procesos de complejidad excepcional.

3. Ahora bien, el canon 139 del Código General del Proceso estableció el trámite para resolver los conflictos de competencia que pudiesen suscitarse al momento de avocar conocimiento sobre determinada acción sin que dentro del mismo se encuentre enmarcado el “*indebido reparto de la demanda*” como supuesto para aducir la imposibilidad de conocer del tema, pues como ya se dijo el Acuerdo 1472 de 2002 y sus respectivas modificaciones **solo consagran reglas de reparto y no de competencia**, por ello se anuncia inicialmente que se trata de un conflicto aparente.

Empero todo lo anterior, y en aplicación del derecho de administración de Justicia de que son merecedoras las partes involucradas e interesadas en la materialización de la medida decretada y práctica de la diligencia de secuestro debidamente comisionada desde el año 2019, y en pro de una

debida continuidad a las diligencias en la actuación principal, se impone la presente intervención en aras de resolver el impase suscitado.

CASO EN CONCRETO

Conforme a las breves consideraciones planteadas, manifiesto se torna que el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá carecía de argumentos suficientes para desechar su conocimiento de plano y con apoyo en las normas de reglamentación del reparto de los negocios civiles.

No se diga que esta conclusión deviene del argumento planteado por el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de ésta orbe capitalina, pues de la lectura del Acuerdo "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*" se tiene que en la misma se contemplan, todos los grupos de reparto para cada especialidad, para ello determinando a los asuntos civiles de conocimiento del "*Civil municipal*" el denominado "...**GRUPO DIEZ: DESPACHOS COMISORIOS...**", argumento que por sí solo lleva al fracaso la tesis encaminada a excluir de estas reglas las comisiones para la materialización de la diligencia de secuestro como las que convoca la atención del Despacho.

Por el contrario, a tal raciocinio se arriba en el entendido que, se trata de una comisión debidamente delegada en el año 2019 "*de manera aleatoria y equitativa*" mediante la oficina de reparto, mismo momento en el cual el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ésta ciudad presentó las peticiones del caso ante el Comitente y en pro de contar con las probanzas documentales, aparentemente para concluir en su realización.

Atendiendo a ellas se emitió por el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá la providencia del caso en la cual, desde el 28 de junio de 2019 se advirtió que:

Una vez se inscriba la demanda sobre el inmueble objeto de litis, se ordenará remitir el documento pertinente al juzgado atrás citado, con el fin de que continúen con la comisión encomendada.

Así las cosas, el sólo hecho que se estimase que aún no se reunían los requisitos para la fijación de fecha para la práctica de la diligencia de secuestro y aun pese a la abstención y la orden de remisión contenida en proveído del 3 de febrero de 2020, ésta sola explicación no le permite desligarse de su atención, menos con sustento en las reglas de reparto, a saber, por dos razones principales.

La primera de ellas radica en que es precisamente en el citado acuerdo que dispone los excepcionales casos en que el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos para obtener la compensación pertinentes, sin que la planteada por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá se encuentre inmersa en algunas de ellas.

La segunda y de mayor relevancia, es que se trata de una orden emitida por un superior funcional y jerárquico, pronunciada en razón al conocimiento previo adjudicado en esta sede judicial, y que en primer oportunidad **no se materializó**, y es tan así que tal orden se deriva del auto fechado 2 de marzo de 2020 y se contiene en el Despacho Comisorio que tiene como destinatario al ya citado estrado judicial y como diáfano se lee en las siguientes imágenes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 02 MAR 2020

Proceso N° 2017-257

En virtud a lo informado por el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, por Secretaría elabórese un nuevo despacho comisorio con destino a tal despacho, incluyendo la totalidad de las partes, con el fin de agotar la diligencia ordenada en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia calendada 26 de abril de 2019 (fl. 262-268). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

(...)

DESPACHO COMISORIO No. 19

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5ª - Torre Norte - Complejo Kayser Edificio No.4
cto28@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3422161

AL

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER :

Que en el proceso No.110013103028201700257 00 Divisorio de GUILLERMO SKINNER GONZALEZ contra ADRIANA MARIA VEGA ALMANZA y JULI PAOLA VEGA ALMANZA como herederas determinadas de Sr. ALFONSO VEGA MARTÍNEZ y herederos determinados del señor ALFONSO VEGA MARTINEZ, se le comisionó con amplias

Entonces, no resultaría por lo menos consecuente que, el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ésta orbe capitalina ordenara la devolución de las diligencias al comitente, en aras de que atendiera lo que denominó "*las falencias anotadas*" y que su superior en atención a ello, procediese a emitir las órdenes del caso, entre ellas su devolución al comisionado previamente delegado para el efecto por la oficina de reparto, para así considerar que se trataba de una nueva comisión y por ello debía efectuarse una nueva adjudicación entre sus homólogos.

En gracia de discusión, ante este escenario debe cuestionarse si los mismos argumentos pudiesen invocarse por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de ésta ciudad, en el hipotético caso que, en cumplimiento de la orden contenida en el auto del 2 de marzo de 2020, el Juzgado comitente mediante su colaboradores o directamente la parte interesada hubiese radicado directamente el Despacho Comisorio **dirigido a ese estrado**

judicial, respuesta que evidentemente debe concluir en su negativa, pues no se trata de autoridades entre la cuales éste pueda plantearse.

Por ello es que pierde relevancia que el Comitente haya optado en su lugar, por remitirlo mediante la oficina de reparto encargada para el efecto.

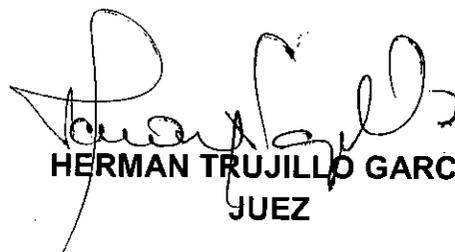
Todo lo anterior permite concluir en que, el Despacho Comisorio No. 19 del 3 de junio de 2020 debe ser tramitado por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas en precedentes incisos. En consecuencia, remítasele el expediente para lo de su cargo.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de ésta ciudad, comunicándole la determinación adoptada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

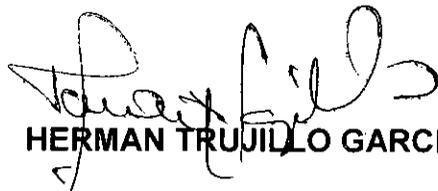
REF.- 06-2017-0380-01

APELACION SENTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.G. del P., se **rechaza** el conocimiento de la actuación de la referencia y se **Dispone** remitirlo a la Oficina de reparto, para que sea asignado a los jueces de Familia de esta ciudad. **Oficiese**.

Secretaría desanote en lo pertinente la actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA.</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022)

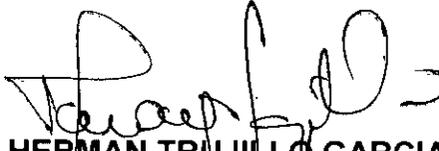
REF.- 045-2020-0730-01

Apelación auto. Juz 45 civil Mpal.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación incoado por la parte actora, en contra del auto de 26 de enero del año en curso, por medio del cual el juzgado de conocimiento, rechazo la demanda.

En firme este proveído, ingrese la actuación al despacho, para resolver la instancia.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
17 FEB 2022 MARGARITA ROSA OTOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.- 056-2021-0373-01

APELACION AUTO.

Por venir ajustado a derecho, se **admite** el recurso de apelación incoado por la actora, en contra del auto del 17 de agosto de 2021, mediante el cual el juzgado 56 civil Municipal de la ciudad, rechazo la demanda de la referencia.

En firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> , fijado
Hoy <u>17 FEB 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría